



207

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1428

Radicación: 76001-33-40-021-2016-00314-00
Demandante: RODRIGO VALENCIA RESTREPO
Demandado: COLPENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 07 DIC 2017

ASUNTO

Una vez integrado en un solo documento, demanda y reforma de la misma, procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte actora mediante memorial procede a adicionar la demanda en el acápite de declaraciones y condenas; en el acápite de Hechos u Omisiones Fundamentales de la Acción; Disposiciones quebrantadas y Concepto de la violación; pruebas, Anexos y Petición Especial (folios 152 a 155).

En cuanto a la reforma de la demanda, el Art. 173 del CPCA dispone:

“...El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento del término de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se dará traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. (...)*
- 2.- La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.*

En tanto la parte accionante presentó la reforma de la demanda dentro del término legal y la misma se refiere a la adición en los ítems arriba relacionados; por ser

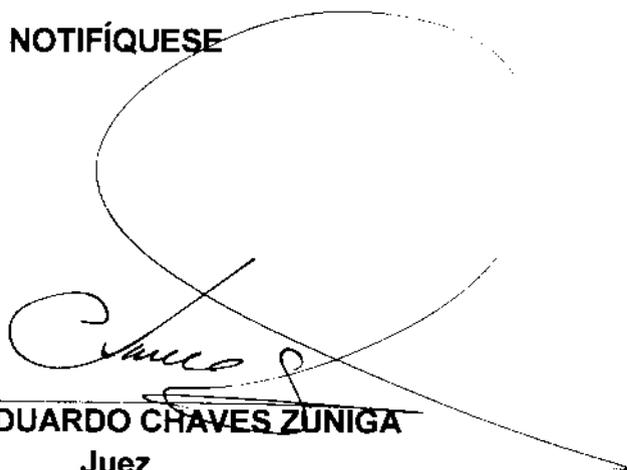
procedente la solicitud de Reforma y por reunir los requisitos ordenados en la norma transcrita, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la REFORMA de la demanda en los términos solicitados por la parte actora.

SEGUNDO.- De la admisión del documento que integró tanto la demanda inicial como la reforma de la misma (fls.187 a 205) , notifíquese a la entidad demandada, al Ministerio Público en los términos del art.173 ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>190</u> hoy notifíco a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>11/12/17</u> a las 8 a.m.</p> <p align="center">ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I No. 1429

Radicado: 76001-33-40-021-2016-00514-00
Demandantes: VICTOR MANUEL DIAZ
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 07 DIC 2017

ASUNTO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante escrito que obra a folios 85-86 del expediente, la Dra. ROSANNA LISETH VARELA OSPINO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL. Por considerarlo pertinente, el Despacho aceptará la renuncia del poder conferido a folios 85-86 del expediente.

Conforme lo anterior, y en los términos del artículo 74 del C. G.P.¹, se admitirá la renuncia del poder que presentó el citado profesional del derecho, como apoderado de la entidad demandada, precisando que la renuncia no pone término al poder conferido cinco (5) días después de notificarse el auto que la admita.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

1.- ACÉPTASE la renuncia del poder que hace la Dra. ROSANNA LISETH VARELA OSPINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.313.766 y T. P. No. 189.320 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL.

2.- DE CONFORMIDAD con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., que preceptúa: *"La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales..."*, se COMUNICARÁ al representante legal o quien haga sus veces de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
JUEZ

¹ Aplicable a este tipo de procesos por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 190 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 11/12/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEÓNOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I No. 1430

Radicado: 76001-33-40-021-2016-00517-00
Demandantes: JUAN BAUTISTA ARANGO RINCON
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 07 Dec 2017

ASUNTO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante escrito que obra a folios 87-88 del expediente, la Dra. ROSANNA LISETH VARELA OSPINO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL. Por considerarlo pertinente, el Despacho aceptará la renuncia del poder conferido a folios 87-88 del expediente.

Conforme lo anterior, y en los términos del artículo 74 del C. G.P.¹, se admitirá la renuncia del poder que presentó el citado profesional del derecho, como apoderado de la entidad demandada, precisando que la renuncia no pone término al poder conferido cinco (5) días después de notificarse el auto que la admita.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

1.- ACÉPTASE la renuncia del poder que hace la Dra. ROSANNA LISETH VARELA OSPINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.313.766 y T. P. No. 189.320 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL.

2.- DE CONFORMIDAD con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., que preceptúa: "La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.", se **COMUNICARÁ** al representante legal o quien haga sus veces de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

¹ Aplicable a éste tipo de procesos por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 11/12/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0 1431

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00613-00
ACCIONANTE: ALDEMAR RIZO
ACCIONADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
PARAFISCALES – UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 07 DIC 2017

ASUNTO

Mediante Auto de fecha 28 de noviembre de 2017, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Resuelve Confirmar el Auto interlocutorio de fecha 06 de marzo de 2017 emitido por este Despacho, por medio del cual se negó la solicitud de llamamiento en Garantía formulado por el Apoderado judicial de la UGPP.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su Auto de fecha 28 de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 190 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 11/12/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaría

